



UNIDADES DIPUTACION REF.- 163
 BOC-FRANQUEO CONCERTADO 39/3
 C. PRESIDENCIA
 JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
 SANTANDER
 39003 CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Martes, 5 de marzo de 1996. — Número 47

Página 1.449

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

3.2	Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Corrección de errores a la Orden de 5 de febrero de 1996, y notificación de Resolución	1.450
3.2	Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Notificación de Resolución	1.450
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Informaciones públicas de expedientes para construcción de viviendas unifamiliares en Noja y Bareyo	1.451
3.2	Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Notificación a deudores	1.451

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.— Pagos de valoraciones en expedientes de expropiación forzosa, y Resolución sobre expediente de daños 140/95	1.452
Servicio de Cría Caballar.— Relaciones de paradas particulares y de propietarios de éstas	1.453

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Noja.— Aprobación de bases para cubrir una plaza de sargento de la Policía Local	1.454
--	-------

3. Economía y presupuestos

Junta Vecinal de Heras.— Presupuesto de ingresos y gastos de las Entidades Locales Menores para 1996 .	1.455
Cieza.— Exposición de la cuenta general del ejercicio económico de 1993	1.456
Rionansa y Reocín.— Aprobaciones definitivas de modificación de ordenanzas fiscales	1.456
Rionansa.— Aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal para 1996	1.446
Val de San Vicente, Mazcuerras y Alfoz de Lloredo.— Exposición al público de los presupuestos generales para 1996	1.466
Escalante, Santiurde de Toranzo y Santoña.— Aprobaciones de padrones de contribuyentes de impuestos .	1.467
Laredo.— Notificación de diligencia de embargo	1.468
Ramales de la Victoria.— Delegación de la gestión tributaria del IBI en la Diputación Regional de Cantabria .	1.468

4. Otros anuncios

Santoña.— Aprobación definitiva de proyecto de obra, y Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento .	1.468
---	-------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expedientes números 515/94 y 509/91	1.475
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expedientes números 249/92, 472/95 y 110/95	1.476
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.— Expedientes números 300/95, 13/95, 293/95, 265/95 y 147/95	1.477
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expedientes números 169/93, 48/94 y 369/95	1.478
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Corrección de errores y expediente número 314/95	1.480
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expediente número 66/96 .	1.480

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Corrección de errores

Corrección de errores a la Orden de 5 de febrero de 1996, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se establecen las normas para el mercado de canales y carnes de establecimientos en régimen de excepción permanente, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 8 de febrero de 1996.

Apreciado error en el artículo 7.º de la Orden reseñada, «Boletín Oficial de Cantabria» número 29, de 8 de febrero de 1996, página 818, se procede a subsanarlo con la siguiente redacción:

«El ámbito de distribución de las carnes frescas y despojos procedentes de los establecimientos a que se refiere la presente Orden será el de la Zona de Salud donde se encuentre ubicado el establecimiento, siempre que la Zona de Salud tenga un ámbito territorial superior al del término municipal. En los demás casos, el ámbito de distribución a que se refiere el párrafo anterior será el del término municipal».

Santander, 27 de febrero de 1996.—El secretario general técnico, Juan A. Mirones Fernández.

96/37876

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección Regional de Sanidad y Consumo

Don Jaime del Barrio Seoane, consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Diputación Regional de Cantabria, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la Resolución recaída sobre el recurso ordinario presentado en el procedimiento sancionador 56/95, incoado por el Servicio de Consumo a don José Teodoro Gil Gutiérrez, se procede a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto, haciendo saber al imputado que dispone del plazo de dos meses, contado a partir del día de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria previa comunicación a este Órgano, con independencia de lo cual deberá presentarse en las dependencias del Servicio de Consumo, calle Marqués de la Hermida, 8, 3.º (edificio Sanidad), a fin de recoger los documentos «abonaré» imprescindibles para efectuar el pago de la sanción;

Visto el escrito interpuesto por don José Teodoro Gil Gutiérrez, impugnando mediante recurso ordinario el acuerdo del director regional de Sanidad y Consumo, de fecha 13 de julio de 1995, en virtud de la cual le fue impuesta sanción de doscientas mil (200.000) pesetas

como consecuencia de una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor;

Resultando: Que seguidos los trámites legales oportunos, por medio de la citada Resolución se le impuso la aludida sanción, interponiéndose contra la misma escrito, deducido en tiempo y forma, en el cuerpo del cual se alega, sustancialmente, la imposibilidad del recurrente de efectuar las reparaciones a que está obligado debido a que el cliente no le permite el acceso a su domicilio;

Resultando: Que el jefe del Servicio de Consumo da cuenta de las actuaciones e informa de las mismas;

Considerando: Que no puede tenerse por cierto que el recurrente haya intentado practicar reparación alguna en la vivienda objeto de las obras desde la fecha de incoación del procedimiento sancionador, puesto que, en primer lugar, la providencia de iniciación del expediente ni siquiera fue contestada y, en segundo término y más importante, porque la Inspección del Servicio de Consumo se ha puesto en contacto telefónico con la esposa del imputado hasta tres veces durante el pasado mes de diciembre para intentar acordar un día en el que acudir al domicilio del reclamante (quien nunca ha puesto ningún obstáculo a ello), sin que el recurrente haya efectuado comunicación alguna desde entonces, y

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, esta Consejería, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 60 de la Ley 3/84, de 26 de abril (reformada en este aspecto por Ley 8/94, de 28 de junio, «Boletín Oficial de Cantabria» de 5 de julio de 1994), de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

Acuerda: Desestimar el mencionado recurso, confirmando, en consecuencia, la Resolución recurrida.

Santander a 22 de febrero de 1996.—El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

96/35558

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Texto-anuncio

No habiéndose podido notificar al interesado la Resolución correspondiente al expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Número expediente, 376/95. Interesado, don Manuel Fernández Quintana, «Mesón La Espiga», Somo. DNI, 72.118.649-X. Resolución sanción, 10.000 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de un mes, durante el cual el interesado podrá dar vista al expediente en la Dirección Regional de Turismo, plaza de Velarde, número 1, 1.º (Santander) e interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Transcurrido éste sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger, en el plazo de un mes, en la Dirección Regional de Turismo, el oportuno abonaré, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por la vía de apremio.

Santander.—El director regional de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

96/36413

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Carmen Cardo Azcona, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Noja.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 21 de febrero de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Miñas Martínez.

96/33736

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Ignacio Rola Aldeiturriaga para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Ajo (Bareyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 8 de enero de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Miñas Martínez.

96/2825

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

EDICTO

D. JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ MIGUEL, Responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, en la Zona de Santander,

HAGO SABER: Que los sujetos pasivos que se relacionan en el siguiente ANEXO, y en cuyo domicilio ha sido infructuosa la notificación por resultar desconocido en éste. Y que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

LIQUIDACION DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO: "De conformidad con lo establecido en los artículos 98 a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a la liquidación,

que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de las facultades que me confiere el art. 5.3 c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho Reglamento."

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, podran interponer los siguientes:

RECURSOS: De Reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante el Sr. Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación Económico Administrativa Regional, según los casos, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander y Piélagos respectivamente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, calle Lealtad nº 14, entlo.- pta. 6 de Santander, en metálico o cheque conformado.

PLAZOS DE INGRESO: Las notificaciones mediante Edicto, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria entre los días uno y quince de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día 20 de dicho mes si fuera laborable, o inmediato hábil posterior en caso contrario.

Y las publicadas entre los días dieciséis y último de cada mes, tendrán de plazo, hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

APLAZAMIENTO DE PAGO: Podrá solicitarse, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art.109 del Reglamento General de Recaudación.

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por si o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Si no lo hacen, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

ANEXO

DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
PROVELO, S.L.	Burgos, 9-Santander	Actos Jurídicos	1.995	76.740
PROVELO, S.L.	Burgos, 9-Santander	Actos Jurídicos	1.995	136.480
ALBERDI SAN MIGUEL, LUIS	Convento, 14-Santander	A. Social	1.995	199.500
BOLIVAR BEDIA, AURELIO	Tr. Industria-El Astillero	Transmisiones	1.995	98.850
GIL BERZOSA, M ^a JESUS	Numancia, 3-Santander	Transmisiones	1.995	210.125
GOMEZ ANGULO, FELICIANO	G. Solana, 7-Santander	A. Social	1.995	105.000
LEIRA MAZA, LAUREANO	Pz. Cervantes, 4-Santander	A. Social	1.995	740.000
ORTIZ GONZALEZ, M ^a TERESA	Castilla, 8-Santander	A. Social	1.995	100.000
SAN EMETERIO MORAN, DEMETRIO	Mq. Hermida, 48-Santander	A. Social	1.995	696.000
EXPLOR. HOTELERAS DEL NORTE	S. Donesteve, 17-El Astillero	Actos Jurídicos	1.995	107.355
FERNANDEZ ALAMO, BALDOMERO	N. Salmerón, 2-Santander	Sucesiones	1.995	252.092

Santander, 27 de febrero de 1996.—El responsable, Javier Francisco Gutiérrez Miguel.

96/37688

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Provincial en Cantabria

Demarcación de Carreteras del Estado

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de intereses de demora para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 13-S-2530. Tramo: Variante de Solares. Término municipal de Medio Cudeyo. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Medio Cudeyo en las fechas y horas siguientes:

Días: 12 y 13 de marzo.

Horas: Diez a catorce y dieciséis a dieciocho.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

96/38580

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Provincial en Cantabria

Demarcación de Carreteras del Estado

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 33-S-3510. Tramo: Roiz-Santillán. Término municipal de Valdáliga. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Valdáliga en la fecha y hora siguientes:

Día: 21 de marzo.

Hora: Once treinta.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

96/38586

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO

Resolución sobre expediente de daños 140/95

Visto el expediente incoado con motivo de la denuncia formulada en fecha 10 de septiembre de 1995, por los daños causados en la carretera N-635, punto kilométrico 11,600, esta Demarcación de Carreteras ha tenido a bien dictar la siguiente Resolución:

Imponer a don Jesús María Martín Cepeda, cuyo último domicilio conocido es Cisneros, 103, 2.º izquierda, Santander, el importe de 89.517 pesetas a que asciende la valoración de dichos daños, disponiendo de un plazo de quince días para hacer efectivo su abono en cualquier Delegación de Hacienda (presupuesto de ingresos, concepto 100.340, «Indemnizaciones por daños al Estado» del capítulo tres) mandando justificante o copia ingreso a esta Demarcación de Carreteras. De no satisfacerse la deuda dentro de dicho plazo se remitirá certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda para su cobro por la vía de apremio.

La presente Resolución no agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor director general de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en el plazo de un mes.

Santander, 9 de febrero de 1996.—El jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado, Vicente Revilla Durá.

96/30979

SERVICIO DE CRÍA CABALLAR

Delegación de Cantabria

DELEGACION DE CRIA CABALLAR DE CANTABRIA

AÑO 1996

RELACION DE LOS PROPIETARIOS DE LAS PARADAS PARTICULARES DE SEMENTALES EQUINOS AUTORIZADOS

PROVISIONALMENTE EN LA PROVINCIA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 1996.

RAZA DE LOS SEMENTALES	PRECIO CUBRICION
P.R.E	70.000 Pts
P.R.á	120.000 Pts
P.S.I.	100.000 Pts
H.á	40.000 Pts
A.á	40.000 Pts
S.F.	70.000 Pts
CRUZADOS	40.000 Pts
H.B.	6.000 Pts
ASNO GARAÑON	5.000 Pts A YEGUA
ASNO GARAÑON	4.000 Pts A ASNA

SANTANDER, 1 DE ENERO DE 1996

RELACION DE PARADAS PARTICULARES AUTORIZADAS PARA EL AÑO 1996

NOMBRE Y APELLIDOS DEL GANADERO	CODIGO	SEMENTAL	EDAD	CAPA	RAZA	P. AÑO ANTERIOR	LOCALIDAD	OBSERV.
ALBERTO MULLOR PUENTE	2004248	UFANO II	1991	TORDO	PRE	NINGUNA	PUENTE ARCE	PU
ALEJANDRO REMOLINA HOYOS	4003542	RIZZINO	1993	CASTAÑO	PSI	MISMA	LAREDO	PU
ALFONSO RODRIGÁNEZ NOREÑA		YEYITO	1989	ALAZAN	HB	MISMA	CELIS	PU
ALFREDO ALONSO SALVARREY		LUCERO	1987	ALAZAN	HB	MISMA	AJO	PU
AMALIA FERNANDEZ QUEVEDO		CAELI	1990	ALAZAN	HB	MISMA	SOTO IRUZ	PU
BEATRIZ GARCIA RICO		JARO	1990	ALAZAN	CR	MISMA	IBIO	PU
BENJAMIN CASTAÑEDA GONZALEZ		CHATO	1986	CASTAÑO	HB	MISMA	VILLACANTID	PU
CABALLAR CANTABRA S.A.	4103821	MAUR-ALFIL	1990	TORDO	PRá	MISMA	GAJANO	PU
"	4103147	MAUR-ANDRES	1990	TORDO	PRá	MISMA	GAJANO	PU
"	4103175	MAUR-JUNIOR	1989	CASTAÑO	PRá	MISMA	GAJANO	PU
"	4103823	MAUR-AHUMADO	1990	TORDO	PRá	MISMA	GAJANO	PU
"	2004600	BRACERO	1991	TORDO	PRE	MISMA	GAJANO	PU
"		FUGITIVO	1990	TORDO	CR	MISMA	GAJANO	PU
CARMEN GOMEZ DE LA HABA	3900641	NOPAL	1981	TORDO	PRá	MISMA	COLINDRES	PU
CELESTINO LOPEZ IBAÑEZ		ROMERO	1974	ALAZAN	HB	MISMA	VEGA LOS C.	PU
ELENA FUENTE SALVADOR	1901949	OSADO V	1988	TORDO	PRE	MISMA	GUARNIZO	PU
ELOISA MARI SANCHEZ	1809366	ANDARIN II	1983	TORDO	PRE	MISMA	LA PENILLA	PU
"	2004247	ULANO	1991	TORDO	PRE	MISMA	LA PENILLA	PU
EMILIA FERNANDEZ SAINZ		ROIG	1989	ALAZAN	HB	MISMA	MALATAJA	PU
EUGENIO SAN EMETERIO	3900471	SUCESO	1981	ALAZAN	PRá	MISMA	ISLA	PU
FRANCISCO CASCALES		JARILLO I	1988	ALAZAN	CR	MISMA	SAN SALVADOR	PU
GLORIA HURTADO HUGALDE		INSIGNE II	1979	ALAZAN	HB	MISMA	AJO	PU
GONZALO GUTIERREZ GARCIA	1904994	FULERO V	1989	TORDO	PRE	MISMA	SALCES	PU
GUILLERMO BLANCO ACEBAL		RUBIO	1987	ALAZAN	HB	MISMA	ONGAYO	PU
INES ABASCAL SAINZ DE LA MAZA		ALEGRE	1980	CASTAÑO	HB	MISMA	V.TORZANZO	PU
ISABEL ABAD LANDERAS		NAVARRO	1985	ALAZAN	HB	MISMA	IZARA	PU
JAIME BARREDA PRESMANES	3900267	ALBARRACIN	1981	ALAZAN	A.á	MISMA	S.R.CAYON	PU
JAVIER AGUINAGA RASILLAS		ALBER	1992	CASTAÑO	CR.	MISMA	VILLAESCUSA	PU
JAVIER AGUINAGA RASILLAS		LIDER	1991	CASTANO	CR.	MISMA	VILLAESCUSA	PU
JAVIER AGUINAGA RASILLAS	1901949	ALBOR	1989	TORDO	PRE	MISMA	VILLAESCUSA	PU
JESUS VICTOR GUTIERREZ MARTINEZ	3900279	KAPLINAO	1979	CASTAÑO	PSI	MISMA	LAREDO	PU
JOSE A. GARCIA MAZA		CARDINO	1990	OVERO	HB	MISMA	ANERO	PU
JOSE GOMEZ MARTIN		LUCERO	1982	ALAZAN	HB	MISMA	RESCONORIO	PU
JOSE LUIS ARRANZ HERRERA		ROMERO	1983	ALAZAN	HB	MISMA	GUARNIZO	PU

NOMBRE Y APELLIDOS DEL GANADERO	AYUNTA.	SEMENTAL	EDAD	CAPA	RAZA	P. AÑO ANTI	LOCALIDAD	OBSERV
JOSE ZUNZUNEGUI MARTINEZ	CARTES	ARANSO	1982	ALAZAN	HB	MISMA	CARTES	PU
JOSE A. ROZAS FERNANDEZ	LIENDO	FESTIN	1993	TORDA	PRá	MISMA	LIENDO	PU
JUAN FURIOL FERNANDEZ	LAREDO	AMISTAD	1984	CASTAÑA	PSI	MISMA	LAREDO	PU
"	LAREDO	ADAL-ZARAGATO	1986	ALAZAN	PRá	MISMA	LAREDO	PU
LUIS DE LOS RIOS ARCE	CABANZON	PALOMO II	1986	TORDO	PRE	MISMA	CABANZON	PU
LUCIO DE CELIS FERNANDEZ	SANTIURDE REINOSA	NAVARRO	1983	ALAZAN	HB	MISMA	LANTUENO	PU
MARIA DEL CARMEN PEREZ GARCIA	TRAVILLA	BONITO	1987	CASTAÑO	HB	MISMA	VILLAFUFRE	PU
MANUEL DE ZUBIRIA Y AZNAR	VILLACARRIEDO	CASTROPOL	1978	ALAZAN	PSI	MISMA	VILLACARRIEDO	PU
MARIA DEL MAR DE LA TORRE	POTES	ABHA-XARQUIN	1988	ALAZAN	PRá	MISMA	POTES	PU
MIGUEL GARCIA GONZALEZ	PUENTE VIESGO	FUGAZ	1976	ALAZAN	HB	MISMA	LAS PRESILLAS	PU
NATIVIDAD COLINA ROLDAN	VOTO	CHARCO-RIVAL	1993	TORDO	A.á	MISMA	ANGUSTINA	PU
P.NATURALEZ CABARCENO	VILLAESCUSA	BANQUERO IX	1980	TORDO	PRE	MISMA	OBREGON	PU
PEDRO GOMEZ GARCIA	ARREDONDO	ROMERO	1990	ALAZAN	HB	MISMA	ARREDONDO	PU
PEDRO VELASCO PUENTE	SANTANDER	KIMBA	1984	TORDO	PRE	MISMA	MONTE	PU
RAMIRO VEGA QUINTANILLA	PIELAGOS	D'ADEJE	1990	TORDO	PRá	MISMA	PUENTE ARCE	PU

NOMBRE Y APELLIDOS DEL GANADERO	AYUNTA.	SEMENTAL	EDAD	CAPA	RAZA	P. ANO ANT	LOCALIDAD	OBSERV
RAMON GUTIERREZ ORTIZ	TORRELAVEGA	LEMON	1982	CASTAÑA	PSI	MISMA	TORRELAVEGA	PU
RESTITUTO ORTIZ LOPEZ	S.P.ROMERAL	LUCERO	1982	ALAZAN	HB	MISMA	S.P.ROMERAL	PU
SAHRAH SCHILLINGS	LAREDO	MIZAR PEGASUS	1988	TORDO	CR	MISMA	LAREDO	PU
YEGUADA MANAS DE LA HOZ S.A.	LIENDO	SIRE	1981	TORDA	PRá	MISMA	LIENDO	PU
"	LIENDO	ATATURK	1977	TORDA	PRá	MISMA	LIENDO	PU
"	LIENDO	ARETINO	1992	ALAZAN	PSI	MISMA	LIENDO	PU
"	LIENDO	NANTDYWYLL GW	1993	ALAZAN	CR	MISMA	LIENDO	PU

Santander, 25 de enero de 1996.—El coronel delegado, Ángel Pellejero Loren.

96/31888

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE NOJA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 Febrero de 1.996 aprobó las siguientes bases, que han de regir en la convocatoria para cubrir, mediante el Concurso-Oposición una plaza de Sargento de la Policía Local, incluida en la Oferta de Empleo de 1.995.

BASES-CONVOCATORIA PARA CUBRIR, MEDIANTE CONCURSO- OPOSICION UNA PLAZA DE SARGENTO JEFE DE LA POLICIA LOCAL VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE NOJA.

PRIMERA.- OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición, previstos en el artículos 22.1, de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 28/90, de 15 de Enero, y demás normas de aplicación, de una plaza de Sargento-Jefe de la Policía Municipal, en régimen de propiedad vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, encuadrada en el Grupo de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Municipal, clasificada en el Grupo C, incluida en la Oferta de Empleo Público de 1.995

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.- Podrán tomar parte en el referido Concurso quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser Español.
- b) Tener 18 años cumplidos sin exceder de cincuenta y cinco años en la fecha en que termine la presentación de instancias.
- c) Estar en posesión de título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o Equivalente.
- d) Carecer de antecedentes Penales y haber observado buena conducta.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.
- g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado o de la Administración Autonómica y Local, y organismo Autónomo de la Administración, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- h) Pertener a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad previstos en la Ley 2/86.

TERCERA.- INSTANCIA Y ADMISION.- La instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en la Base 2ª, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, y serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de procedimiento Administrativo.

Conjuntamente con la instancia, deberán presentar los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados, así como una relación resumen, también ordenada, a fin de facilitar el trabajo de valoración

de méritos por parte del Tribunal; no se valorarán los méritos no alegados o los no debidamente justificados por los aspirantes.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 2.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos.

CUARTA.- ADMISION DE ASPIRANTES.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.- El Tribunal calificador estará compuesto de la forma siguiente:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales.- Un representante de la Comunidad Autónoma.

- Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

- Un Funcionario de Carrera, designado por la Corporación Local.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el tablón de Anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el transcurso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

SEXTA.- FASE Y DESARROLLO DEL CONCURSO-OPOSICION. La fase de oposición dará comienzo en la fecha que se indique en el anuncio de la convocatoria debiendo transcurrir, quince días como mínimo, entre la fecha de anuncio en el B.O.C. y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, designación de miembros del Tribunal calificador, y fecha, hora y lugar de celebración y el inicio del Concurso-Oposición.

SÉPTIMA.- FASE DE CONCURSO.

En la fase de Concurso, previa a la de oposición de conformidad con el artículo 4º, apartado C del Real Decreto 896/93, se considerarán méritos valorables:

EXPERIENCIA Y GESTION.-

-Por cada año de antigüedad prestado en Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad..... 0,20 PUNTOS

(Este apartado se valorará con un máximo de 1 punto).

-Por experiencia en la Jefatura de la Policía Local en un Municipio. 0,75 PUNTOS

(Este apartado se valorará con un máximo de 2 puntos)

-Por la realización de estudios de formación policial en cualquier Academia o Centro, Estatal o Autonómico..... 2 PUNTOS

(Este apartado se valorará con un máximo de 2 puntos)

Se acreditará mediante certificado expedido por el Excmo. Ayuntamiento del Municipio y de la Academia o Centro correspondientes.

CURSOS DE ESPECIALIZACION.-

-Haber realizado algún Curso de especialización sobre la Educación Vial impartido por organismos oficiales..... 1 PUNTOS

(Este apartado se valorará con un máximo de 1 punto)

-Haber realizado algún Curso de especialización para Mandos de Policía local. 1 PUNTOS

(Este apartado se valorará con un máximo de 1 punto)

Se acreditará mediante la presentación del diploma o certificación de la entidad organizadora.

CURSOS GENERALES.-

Por la asistencia a Cursos realizados por organismos oficiales relacionados con la función Policial..... 0,5 PUNTOS

(Este apartado se valorará con un máximo de 2,5 puntos)

Por estar en posesión de alguno de los permisos de conducción (A2, B1, B2, C1, etc.... 0,20 PUNTOS

(Este apartado se valorará con un máximo de 0,5 puntos)

Las calificaciones se harán públicas el mismo día que se adopten y se fijarán en el tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

OCTAVA.- FASE DE OPOSICION.-

1º Consistirá en la contestación en el plazo de 30 minutos a un cuestionario tipo test, sobre las materias reflejadas en el Anexo 1.

Este ejercicio será calificado con un máximo de 10 puntos, habiendo de obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

2º Consistirá en el desarrollo de un supuesto práctico relacionado con el servicio normal de la Policía.

Este ejercicio será calificado con un máximo de 10 puntos, habiendo de obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

La calificación será la suma de las puntuaciones de cada miembro del tribunal, dividido por el número de miembros.

La calificación total final será la suma de la media de los puntos obtenidos por cada aspirante en la fase de oposición más los puntos obtenidos en la fase de concurso.

Las calificaciones se harán públicas el mismo día que se adopten y se fijarán en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

NOVENA. RELACION DE APROBADOS. PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.-

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del aspirante que haya obtenido la máxima puntuación.

Seguidamente el Tribunal elevará propuesta del nombramiento al Presidente de la Corporación que procederá a su nombramiento.

Una vez realizado el nombramiento por la Alcaldía, deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, al contar del siguiente al que le sea notificado su nombramiento.

Caso de no tomar posesión de la plaza en dicho plazo no concurriendo en causa justificada para ello, quedará anulado el mismo y se procederá al nombramiento del siguiente aspirante que haya obtenido la máxima puntuación.

ANEXO 1. PROGRAMA

- 1.- La Constitución Española vigente. Organización del Estado Español.
- 2.- La Provincia, el Municipio, la Población Municipal.
- 3.- Autoridades y Órganos Municipales. El Alcalde, Los Concejales, el Ayuntamiento. El Pleno, la Comisión Municipal de Gobierno.
- 4.- Las Competencias y obligaciones mínimas del Municipio y de la Provincia.
- 5.- Los Funcionarios de la Administración Local. Derechos y deberes.
- 6.- El Derecho Administrativo General. La Ley de procedimientos Administrativos.
- 7.- La Hacienda Pública. Administración Tributaria.
- 8.- Las Ordenanzas Municipales, Reglamentos, Bandos.

- 9.- La Policía Local. Concepto y Naturaleza.
- 10.- La Policía Local. Funciones.
- 11.- La Policía Local. Su encuadramiento dentro de la Organización Municipal.
- 12.- La Policía Local. Normas Regulatoras.
- 13.- La Policía Local. Régimen específico.
- 14.- La Policía Local. Situaciones Administrativas de los Funcionarios.
- 15.- La venta ambulante y su problemática.
- 16.- La Seguridad Ciudadana y su mantenimiento.
- 17.- Servicios de la Policía Local de paisano.
- 18.- La Policía Local como Policía Judicial.
- 19.- Delitos contra la Autoridad o sus Agentes.
- 20.- Delitos cometidos por los funcionarios.
- 21.- Establecimientos públicos.
- 22.- Conocimientos Generales de la Ley de Seguridad Vial. Competencias de los Municipios. Normas de Circulación. Cruces de Vías. Adelantamientos. Preferencias de paso. Estacionamientos. Señales de Circulación, sus características y clases.
- 23.- Procedimiento sancionador.
- 24.- Actuación de la Policía Local en materias de tráfico.
- 25.- Denuncias, Atestados y multas. Su concepto y tramitación.
- 26.- Inspección Técnica de vehículos.
- 27.- Conocimientos Generales de este Término Municipal de Noja y vías más importantes.
- 28.- Delitos y Faltas.
- 29.- Circunstancias que eximen de Responsabilidad Criminal.
- 30.- Circunstancias que atenúan la Responsabilidad Criminal.
- 31.- Circunstancias que agravan de Responsabilidad Criminal.
- 32.- Las Penas en General.
- 33.- Clasificación de las Penas.
- 34.- Duración y efectos de las Penas.
- 35.- Aplicación de las Penas.
- 36.- Ejecución de las Penas.
- 37.- La Responsabilidad Civil y las Costas Procesales.
- 38.- Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- 39.- Las Policías de las Comunidades Autónomas.
- 40.- Colaboración y coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Policía.

Noja, 27 de febrero de 1996.—El alcalde, Jesús Díaz Gómez.
96/38961

3. Economía y presupuestos**JUNTA VECINAL DE HERAS
(Ayuntamiento de Medio Cudeyo)****Presupuesto de ingresos y gastos de las Entidades
Locales Menores del ejercicio 1996**

Provincia: Cantabria.

Municipio: Medio Cudeyo.

Nombre de la Entidad Local Menor: Heras.

Estado de ingresos

Capítulo 3: Tasas y otros impuestos (canon 94/95 más superávit): 148.482 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes (Ayuntamiento), 375.000 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales (rentas), 1.754.691 pesetas.

Total presupuesto de ingresos, 2.278.173 pesetas.

Estado de gastos

Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes, 1.071.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 1.207.173 pesetas.
Total presupuesto de gastos, 2.278.173 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose presentar recurso contencioso-administrativo conforme determina el artículo 152 de dicha Ley.

Heras, 19 de febrero de 1996.—El alcalde pedáneo, José Ramón Abril Gómez.

96/36364

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

ANUNCIO

Formulada e informada por la Comisión Especial de Cuentas la cuenta general del ejercicio económico de 1993, se expone al público de conformidad con el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

La documentación estará expuesta en las oficinas municipales por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Todo lo cual se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la mencionada Ley. Cieza, 26 de enero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/37118

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 17 de noviembre de 1.995 la modificación de las ordenanzas fiscales y habiendo sido objeto de exposición pública el citado acuerdo durante treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de las referidas modificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de las modificaciones introducidas de las ordenanzas afectadas es el que a continuación se detalla:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 3º.- Cuantía

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

TARIFA: A) Suministro de agua

Mínimo: 30 m3 trimestre, todos los usos, 300 pesetas

Exceso: De 30 a 50 m3, a 20 pesetas/m3

De 50 en adelante, a 25 pesetas/m3

B) Contadores

Alquiler de contador, uso doméstico, 125 pts/trimestre

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 5º.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la

naturaleza y destino de los inmuebles donde estén ubicados aquéllos.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa

Epígrafe	pesetas
Epígrafe 1º.- Viviendas	
Por cada vivienda.....	1.330
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.	
Epígrafe 2º.- Alojamientos	
A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, hostales y casas de huéspedes y demás centros de naturaleza análoga, de 10 a 20 plazas.....	2.775
B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, hostales y casas de huéspedes y demás centros de naturaleza análoga, de 20 plazas en adelante.....	5.550
Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.	
Epígrafe 3º.- Establecimientos de alimentación	
A) Supermercados, economatos y establecimientos de venta al por menor.....	2.000
B) Almacenes y establecimientos de venta al por mayor	2.550
C) Pescaderías, carnicerías y similares.....	2.000
Epígrafe 4º.- Establecimientos de restauración	
A) Restaurantes.....	2.775
B) Cafeterías, Whisquerías, pubs, bares y tabernas	2.550
Epígrafe 5º.- Establecimientos de espectáculos	
A) Cines y teatros.....	2.550
B) Salas de fiestas y discotecas.....	2.550
Epígrafe 6º.- Otros locales industriales y mercantiles	
A) Centros Oficiales.....	1.675
B) Oficinas Bancarias.....	1.675
C) Demás locales no expresamente tarifados.....	1.675

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Rionansa, 7 de febrero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/29459

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento en fecha 21 de diciembre de 1995, se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el anuncio del acuerdo de aprobación inicial.

Contra la aprobación definitiva de esta modificación de la ordenanza podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**FUNDAMENTO Y HECHO IMPONIBLE.****Artículo 10.-**

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60-2 y 93 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

SUJETO PASIVO

Artículo 20.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**Artículo 30.-**

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de Organismos internacionales con sede y oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidos físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

BASE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 40.- 1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, incrementadas en:

POTENCIA Y CLASE DEL VEHICULO CUOTA: PESETAS.-**A) Turismos:**

De menos de 8 caballos fiscales	2.375.-
De 8 a 12 caballos fiscales	6.400.-
De más de 12 hasta 16 c. fiscales.....	13.540.-
De más de 16 c. fiscales	16.870.-

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	15.680.-
De 21 a 50 plazas	22.335.-
De más de 50 plazas	27.920.-

C) Camiones.

De menos de 1.000 Kg. de carga útil....	7.960.-
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil ...	15.680.-
Más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil...	22.335.-
De más de 9.999 Kg. de carga útil	27.920.-

D) Tractores.

De menos de 16 caballos fiscales	3.325.-
De 16 a 25 caballos fiscales	5.225.-
De más de 25 caballos fiscales	15.680.-

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

Menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	3.325.-
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil ...	5.225.-
De más de 2.999 Kg de carga útil	15.680.-

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	830.-
Motocicletas hasta 125 c.c.	830.-
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.425.-
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	2.850.-
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	5.700.-
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	11.405.-

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**Artículo 50.-**

1.- El periodo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

REGIMENES DE DECLARACION Y DE INGRESO.-

Artículo 6º.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 7º.-

1.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2.- A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3.- Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Artículo 8º.- El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En el caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación, debiendo presentar en las oficinas del Ayuntamiento declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el D.N.I. ó el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 9º.-

1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, la cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Alcalde resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario serán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las reglas del Reglamento de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 11º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir del 1 de enero de 1996, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Reocín, 20 de febrero de 1996.—El alcalde accidental, Manuel Rubín Navamuel.

96/36017

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**ANUNCIO**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Utilización del Pabellón Polideportivo, adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento en fecha 21 de diciembre de 1995, se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el anuncio del acuerdo de aprobación inicial.

Contra la aprobación definitiva de esta modificación de la ordenanza podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO:**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO MUNICIPAL.-****FUNDAMENTO LEGAL.-**

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra b) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por prestación de los Servicios de utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto Municipal.

SUJETO PASIVO.-

Artículo 2º.- Se hallan obligados al pago del precio público por prestación del servicio de utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto, las personas físicas o jurídicas, que se beneficien de la utilización de dicho servicio.

TARIFAS.-

Artículo 30.- La cuantía del precio público será fijada en los siguientes: 1.500.- pesetas por hora de alquiler.

COBRANZA.-

Artículo 40.- El pago del precio público se efectuará en el momento de solicitar la utilización del Pabellón.

Artículo 50.- Las deudas por los precios públicos podrán exigirse por el procedimiento Administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

DISPOSICION FINAL.-

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1996.

Reocín, 20 de febrero de 1996.—El alcalde accidental, Manuel Rubín Navamuel.

96/36032

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el Servicio de Sauna Municipal, adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento en fecha 21 de diciembre de 1995, se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el anuncio del acuerdo de aprobación inicial.

Contra la aprobación definitiva de esta modificación de la ordenanza podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE SAUNA MUNICIPAL.-

CONCEPTO

Artículo 10

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el Servicio de Sauna Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 20

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios de Sauna, prestados

por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

TARIFAS: TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 30

La tarifa de este precio público será la siguiente:

- a) 250 pesetas/sesión 30 minutos/persona

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 40

10.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste el Servicio.

20.- El pago del precio público se efectuará en el recinto de la sauna municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en Sesión de fecha 21 de diciembre de 1995 y entrará en vigor el día de 1 de enero de 1996.

Reocín, 20 de febrero de 1996.—El alcalde accidental, Manuel Rubín Navamuel.

96/36031

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el Servicio de Pistas de Tenis, adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento en fecha 21 de diciembre de 1995, se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el anuncio del acuerdo de aprobación inicial.

Contra la aprobación definitiva de esta modificación de la ordenanza podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE PISTAS DE TENIS MUNICIPALES.-

CONCEPTO

Artículo 10

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el Servicio de Pistas de Tenis Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 20

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se

beneficien de los servicios de pistas de tenis, prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

TARIFAS: TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 3º

La tarifa de este precio público será la siguiente:

- Menores de 14 años (sin luz).....50 pts/hora/persona
- Mayores de 14 años (sin luz).....200 pts/hora/persona
- Utilización de Pistas con luz.....400 pts/hora/persona

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4º

1º.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste el Servicio.

2º.- El pago del precio público se efectuará en el recinto de las pistas de tenis municipales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza modificada, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en Sesión de fecha 21 de diciembre de 1995 y entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Reocín, 20 de febrero de 1996.—El alcalde accidental, Manuel Rubín Navamuel.

96/36030

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el Servicio de Piscinas, adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento en fecha 21 de diciembre de 1995, se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el anuncio del acuerdo de aprobación inicial.

Contra la aprobación definitiva de esta modificación de la ordenanza podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES.-

CONCEPTO

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este

Ayuntamiento establece el precio público por el Servicio de Pistas de Tenis Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios de pistas de tenis, prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

TARIFAS: TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 3º

La tarifa de este precio público será la siguiente:

- a) Entradas de mayores de 18 años.....300 ptas.
- Abonos por temporada de idem...3.300 ptas.
- b) Entradas de 14 a 18 años..... 250 ptas.
- Abonos por temporada de idem...2.400 ptas.
- c) Entradas de menos de 14 años..... 160 ptas.
- Abonos por temporada de idem...1.600 ptas.
- d) Entradas de la 3ª Edad..... 250 ptas.
- Abonos por temporada de idem...2.400 ptas.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4º

1º.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste el Servicio.

2º.- El pago del precio público se efectuará en el momento de entrada en el recinto de las piscinas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en Sesión de fecha 21 de diciembre de 1995 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a repartir del 1 de enero de 1996.

Reocín, 20 de febrero de 1996.—El alcalde accidental, Manuel Rubín Navamuel.

96/36028

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por servicio de recogida de basuras, adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento en fecha 21 de diciembre de 1995, se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el anuncio del acuerdo de aprobación inicial.

Contra la aprobación definitiva de esta modificación de la ordenanza podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO:**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
RECOGIDA DE BASURAS****Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos, donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa de prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley de General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria. Tipo de gravamen.

a) Por recogida de basuras, procedentes de cada domicilio particular.....460.-Pts/mes.

b) Por recogida de basuras de comercios y establecimientos similares.....1.430.-Pts/mes.

c) Por recogida de basuras en bares, restaurantes, hosterías, supermercados y establecimientos similares..... 2.965.-Pts/mes.

d) TARIFA REDUCIDA.- Por la recogida de basuras de aquellos vecinos del Municipio -jubilados, pensionistas, parados y residentes con escasos recursos- cuyos ingresos de la Unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional.....132.-Pts/mes.

Artículo 6º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 7º.- Declaración de ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el

Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Reocín, 20 de febrero de 1996.—El alcalde accidental, Manuel Rubín Navamuel.

96/36027

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por servicio de alcantarillado, adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento en fecha 21 de diciembre de 1995, se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el anuncio del acuerdo de aprobación inicial.

Contra la aprobación definitiva de esta modificación de la ordenanza podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) LA actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas aguas negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas, en su caso.

2.- No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.- Tipos de Gravamen.

a) Por cada vivienda o local con servicio de alcantarillado..... 80 pts/mes

b) Por cada vivienda de aquellos vecinos del municipio -jubilados, pensionistas y residentes con escasos recursos- cuyos ingresos de la Unidad Familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional..... 31 pts/mes

c) Por derechos de acometida o conexión al alcantarillado de cada vivienda o local.... 12.500 pts.-

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que se constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas aguas negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan

fechada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día de mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo, se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa, se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de la licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Reocín, 20 de febrero de 1996.—El alcalde accidental, Manuel Rubín Navamuel. 96/36026

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento en fecha 21 de diciembre de 1995, se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el anuncio del acuerdo de aprobación inicial.

Contra la aprobación definitiva de esta modificación de la ordenanza podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.-

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y

por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de Abril, y que hayan de realizarse en el término municipal se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía, previstas en la citada Ley del Suelo y en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible.

La Base Imponible vendrá determinada por el presupuesto total de contrata de las obras (incluidas las de movimiento de tierras), edificaciones o urbanizaciones, y en su caso, demoliciones, incluidos los honorarios técnicos procedentes y conformado por el técnico municipal que de no ser de conformidad con el presentado por el solicitante, elaborará otro por el que se girará la tasa.

En los carteles de publicidad, colocados en forma visible desde la vía pública, será la superficie de los mismos.

En los demás casos, será un tanto alzado por el costo de las operaciones, técnicos, administrativos, informes, etc., necesarios para expedir las licencias.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria. Tipos de Gravamen.-

a) Por obras mayores y movimientos de tierras, especialmente en explotaciones mineras a cielo abierto y canteras, incluido piedra y minerales metálicos, el 0,40 por ciento del presupuesto de los mismos.

- b) Por obras menores, demoliciones y movimientos ordinarios de tierras, el 0,40 por ciento del presupuesto de los mismos con un mínimo de 1.260 ptas.-
- c) Por licencias de primera utilización de los edificios 6.300 ptas.-
- d) Por parcelaciones en suelo urbano..... 6.300 ptas.-
- e) Por segregaciones en suelo No Urbanizable..... 2.520 ptas.-
- f) Por informaciones urbanísticas, tira de cuerda o alineaciones..... 3.780 ptas.-
- g) Por autorización, colocación tableros de publicidad, por cada m/2 o fracción 1.260 ptas.-

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna, en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión, es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

Artículo 9º.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto, cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de modificación o ampliación.

Artículo 10.- Liquidación e ingreso.

1.- Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante. La Administración Municipal podrá

comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras y la superficie de los carteles, declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso ingresado en provisional.

2.- En el caso de obras de demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia tendrá carácter definitivo.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo, sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Reocín, 20 de febrero de 1996.—El alcalde accidental, Manuel Rubín Navamuel.

96/36025

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento en fecha 21 de diciembre de 1995, se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el anuncio del acuerdo de aprobación inicial.

Contra la aprobación definitiva de esta modificación de la ordenanza podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

ARTICULO 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,6.

ARTICULO 2º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/88, de 28 de

Diciembre, la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas, aplicable en este municipio, queda fijada en los siguientes términos:

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices, las vías públicas de este municipio, se clasifican en tres categorías.

2.- En el anexo 1 a la Ordenanza Fiscal General, figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas con la categoría de la vía más próxima, permaneciendo calificadas así, hasta el 1 de Enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Ayuntamiento la categoría fiscal correspondiente, y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4.- Aquellos locales que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el índice que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en esta exista aún en forma de chaflán, acceso directo de normal utilización.

5.- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente único establecido en el artículo 10 de esta Ordenanza, serán incrementadas, atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

Vías Públicas aplicación	Indice de
1a	2,0
2a	1,9
3a	1,5
4a	1,0

ARTICULO 30.-

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1.155/90 (tarifas e instrucciones del Impuesto sobre Actividades Económicas) se considera con derecho al cómputo de superficie señalado en la Regla 14a, apartado 1, punto F.b.5 de la Instrucción del Impuesto, a aquellos locales que estén facultados según la Regla 4a de la citada Instrucción, como almacenes o depósitos cerrados al público.

DISPOSICIONES FINALES

1a.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las respectivas normativas legales de aplicación, y en la Ordenanza Fiscal General.

2a.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Reocín, 20 de febrero de 1996.—El alcalde accidental, Manuel Rubín Navamuel.

96/36022

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Suministro de Agua, adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento en fecha 21 de diciembre de 1995, se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el anuncio del acuerdo de aprobación inicial.

Contra la aprobación definitiva de esta modificación de la ordenanza podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 10.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 b), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 20.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

TARIFAS TIPO GRAVAMEN

BLOQUE 1.- USOS DOMESTICOS.-

- Hasta 25 m3 por trimestre (consumo mínimo) a 29 pts/m3..... 715.-pts.
- Por cada m3 más hasta 50 m3 al trimestre 44.-pts/m3
- Por cada m3 más de 50 a 75 m3 al trimestre 73.-pts/m3
- Por el exceso de 75 m3, cada m3 al trimestre 92.-pts/m3

BLOQUE II.- USOS INDUSTRIALES

- Hasta 30 m3 por trimestre (consumo mínimo) a 57 pts/m3..... 1.716.-pts.-
- Por cada m3 mas hasta 75 m3 al trimestre 86.-pts/m3
- Por cada m3 mas de 75 a 100 m3 al trimestre.. 101.-pts/m3
- Por el exceso de 100 m3, cada m3 al trimestre.121.-pts/m3

Si alguna industria necesita un consumo especial para el que se precise bombeo, sufragará los gastos de tal bombeo.

Por DERECHO DE ACOMETIDA ... 8.905.--pts.--

Artículo 40.- Obligación al pago.

1.- La obligación de pago del precio regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Modificada entrará en vigor el día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Reocín, 20 de febrero de 1996.—El alcalde accidental, Manuel Rubín Navamuel.

96/36021

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento en fecha 21 de diciembre de 1995, se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el anuncio del acuerdo de aprobación inicial.

Contra la aprobación definitiva de esta modificación de la ordenanza podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.-

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 10.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este Municipio.

TIPO DE GRAVAMEN.

Artículo 20.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,69 por 100.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1996, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Reocín, 20 de febrero de 1996.—El alcalde accidental, Manuel Rubín Navamuel.

96/36020

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

ANUNCIO

No habiéndose producido ninguna reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto general y plantilla de personal de esta Entidad para el ejercicio de 1996, se eleva a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de diciembre de 1995, por el que se aprueba dicho presupuesto, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen:

Presupuesto de ingresos

1. Impuestos directos, 18.425.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 3.000.000 de pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 5.750.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 24.575.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.000.000 de pesetas.
 7. Transferencias de capital, 250.000 pesetas.
- Total ingresos, 53.000.000 de pesetas.

Presupuesto de gastos

1. Gastos del personal, 15.020.002 pesetas.
 2. Gastos de bienes corrientes y de servicios, 21.775.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 1.760.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 10.444.998 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 4.000.000 de pesetas.
- Total gastos, 53.000.000 de pesetas.

Plantilla de personal

A) Plazas de funcionarios

1. Con Habilitación Nacional: Secretario-interventor, número de plazas una.
2. Escala de Administración General: Administrativo, número de plazas una.
3. Escala de Administración Especial: Operario de cometido múltiple, número de plazas una.

C) Personal eventual

Auxiliar adscrito a la Alcaldía, número de plazas una.

Rionansa, 22 de febrero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/37124

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

EDICTO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para 1996, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1996.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, po-

drán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Pesués, Val de San Vicente, 21 de febrero de 1996.—El alcalde, Miguel Ángel González Vega.

96/37121

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

ANUNCIO

Presupuesto general ejercicio de 1996

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1996, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1996.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Mazcuerras, 26 de febrero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/38968

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1996, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Alfoz de Lloredo, 26 de febrero de 1996.—El presidente (ilegible).

96/38966

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, el

mismo se hace público a efectos de reclamaciones por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Escalante, 15 de febrero de 1996.—El alcalde, Juan A. Iribarnegaray.

96/34252

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

EDICTO

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno los padrones de contribuyentes sujetos a la tasa sobre recogida de basuras, ejercicio de 1995, y al impuesto sobre circulación de vehículos, ejercicio 1996, se encuentran expuestos al público en las oficinas municipales por plazo de veinte días naturales, al objeto de que puedan ser examinados por cualquier habitante del término o persona interesada y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Santiurde de Toranzo, 23 de febrero de 1996.—El presidente (ilegible).

96/38041

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

La Comisión de Gobierno en sesión de fecha 12 de febrero de 1996, aprobó el padrón de contribuyentes del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 1996.

Los interesados podrán examinar dicho documento y los correspondientes recibos en las oficinas del Servicio Municipal de Recaudación. El plazo para la interposición de reclamaciones será de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El período voluntario para el pago de las cuotas abarcará del día 15 de marzo hasta el 15 de mayo de 1996. El pago se efectuará en el Servicio Municipal de Recaudación, ubicado en la calle Manzanedo, 14, bajo (parque Manzanedo), de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce horas.

A partir del 16 de mayo de 1996 se procederá sin más aviso a su cobro por vía ejecutiva, siendo exigidas las deudas por el procedimiento de apremio del 20 % (veinte por ciento), intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Los contribuyentes podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal durante dicho plazo. Asimismo, se advierte a los contribuyentes que pueden domiciliar el pago en entidades de depósito de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento anteriormente citado.

En Santoña, 13 de febrero de 1996.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

96/37132

AYUNTAMIENTO DE LAREDO**Recaudación**

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador en el excelentísimo Ayuntamiento de Laredo,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de sueldos al deudor a la Hacienda Municipal que se detalla a continuación, en su domicilio fiscal, resultando imposible llevarla a efecto por ausencia temporal del interesado, se le requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue por sí o por medio de representante legal, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Contribuyente: Don José M. Pereda Isequilla. Documento nacional de identidad número 13.494.169. Empresa: «Intecsa, S. A.». Importe: 6.660 pesetas.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargos de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el sueldo o salario que percibe el deudor mencionado hasta cubrir la totalidad de la deuda que tiene contraída con este Ayuntamiento, teniéndose en cuenta para su retención la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra el presente acto de gestión recaudatoria pueden interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación ante el señor alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo. Una vez resuelto expresamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interposición de recurso contencioso-administrativo será de un año desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estimen conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones que señala el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Laredo a 13 de febrero de 1996.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

96/29946

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA**ANUNCIO**

En sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación de fecha 26 de diciembre de 1996 se acordó por unanimidad de los miembros presentes delegar la gestión tributaria del I. B. I. de naturaleza rústica y urbana para el ejercicio de 1996 en la Diputación Regional de Cantabria.

En Ramales de la Victoria, 22 de febrero de 1996.—El alcalde, Fermín Gómez Seña.

96/37130

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión de fecha 8 de febrero de 1996, aprobó con carácter definitivo el proyecto de obra de urbanización en Berria, suscrito por el arquitecto municipal don Jesús Molinero Barroso, y que tiene un presupuesto de ejecución por contrata de 138.020.121 pesetas.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santoña, 13 de febrero de 1996.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

96/31908

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santoña****TITULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular; al amparo de lo establecido en los artículos 4.1.a), 5 A), 20.1.c), 24, 62 párrafo segundo, 69.2 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el régimen organizativo y de funcionamiento del Ayuntamiento de Santoña, así como articular los derechos y deberes que la legislación atribuye a los miembros de la Corporación y los derechos de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas del Municipio.

Artículo 2.- 1. Los preceptos del presente Reglamento se aplicarán de forma preferente, salvo en los casos en que exista contradicción con normas de superior rango que sean de obligada observancia.

2. En lo no previsto por este Reglamento regirá la legislación de régimen local de la Comunidad Autónoma o la del Estado, según la distribución constitucional de competencias entre ambos.

Artículo 3.- 1. Son órganos principales del Ayuntamiento:

- El Alcalde.
- Los Tenientes de Alcalde.
- El Pleno.
- La Comisión de Gobierno.
- Los Concejales- Delegados.

2. Existen asimismo en este Ayuntamiento los siguientes órganos complementarios:

- Las Comisiones Informativas.
- La Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 4.- La constitución del Ayuntamiento se rige por la legislación electoral.

Artículo 5.- La determinación del número de Concejales del Ayuntamiento, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral general.

CAPITULO PRIMERO. Derechos y deberes.

Artículo 6.- Son derechos y deberes de los Concejales los enumerados en el Capítulo V del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los que en su desarrollo y aplicación establezcan las disposiciones estatales allí mencionadas y la legislación de la Comunidad Autónoma sobre régimen local. Su ejercicio se regirá por lo dispuesto en dicha legislación y en los artículos siguientes de este Reglamento en cuanto no se opongan a la misma.

Artículo 7.- 1. Los Concejales tienen derecho y deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte.

2. Las ausencias del término municipal de duración superior a ocho días, deberán de ser comunicadas al Alcalde por escrito, bien personalmente o a través del portavoz del grupo político, concretándose en todo caso la duración previsible de la misma.

3. Los Secretarios harán constar en el acta de cada sesión el nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa, así como de los que se ausenten sin haber terminado las sesiones.

Artículo 8.- 1. Los Concejales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento, las retribuciones o indemnizaciones que correspondan según los criterios generales establecidos en la legislación de régimen local, en este Reglamento y en el Presupuesto municipal.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en la Seguridad Social los Concejales que desarrollen sus responsabilidades municipales en régimen de dedicación exclusiva. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un Concejal exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas municipales, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación al Ayuntamiento. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno municipal.

3. El Pleno, a propuesta del Alcalde, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación cuyo desempeño podrá conllevar la dedicación exclusiva y, por tanto, el derecho a retribución, así como las que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un Concejal para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

4. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos y previa justificación documental, según la normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en este sentido apruebe el Pleno municipal.

5. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados municipales de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma.

6. Las consignaciones presupuestarias correspondientes a los conceptos mencionados en este artículo no podrán superar los máximos que se fijen con carácter general por la legislación del Estado.

Las cantidades establecidas se entenderán brutas, y las cantidades líquidas correspondientes se pagarán una vez al mes, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda adelantar cantidades a justificar en el caso de las indemnizaciones por gastos.

Artículo 9.- 1. Todos los Concejales tienen derecho a obtener del Alcalde y de la Comisión de Gobierno el acceso a todos los antecedentes, datos e informaciones que, obrando en poder de los servicios municipales, resulten precisos para el desarrollo de la función.

2. Este derecho sólo podrá ser limitado, total o parcialmente, en los siguientes casos:

a) Cuando el conocimiento o difusión de los documentos o antecedentes puedan vulnerar el derecho constitucional al

honor, la intimidad personal o familiar y a la propia imagen de las personas.

b) Si se trata de materias relativas a la seguridad ciudadana, cuya publicidad pudiera incidir negativamente en la misma.

c) Si se trata de materias clasificadas en los términos de la Ley 9/1968, de 5 de abril, modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre, sobre secretos oficiales.

d) En caso de tratarse de materias amparadas por secreto estadístico o que incidan en el ámbito protegido por la legislación que limita el acceso a los bancos de datos informáticos.

e) Cuando se trate de antecedentes que se encuentren incorporados a un proceso judicial penal, mientras permanezcan bajo secreto sumarial.

3. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en los casos de que el Alcalde o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de la solicitud.

4. En todo caso la denegación del acceso a documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

Artículo 10.- No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos municipales o los funcionarios correspondientes estarán obligados a facilitar la información sin necesidad de que el Concejal acredite estar autorizado en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del acceso de los Concejales que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de las mismas.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier Concejal a la información y documentos correspondientes a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

c) Cuando se trate del acceso de los Concejales a la información o documentación del Ayuntamiento que sea de libre acceso para los ciudadanos.

Artículo 11.- 1. La consulta y examen de los expedientes, libros y documentación en general, se regirá por las siguientes normas:

a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al Concejal interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los Concejales. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los Concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Alcalde o la Comisión de Gobierno.

b) En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o de las correspondientes dependencias u oficinas municipales.

c) La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.

d) El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrán la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de 48 horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los Concejales tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como de evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

Artículo 12.- Todos los Concejales dispondrán en la Casa Consistorial de un buzón para la correspondencia oficial interior y la de procedencia externa.

CAPITULO II. Grupos Municipales.

Artículo 13.- 1. Los Concejales, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos, que se corresponderán en términos generales, y cuando su representación tenga el mínimo que se establezca, con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan obtenido puestos en la Corporación.

2. En ningún caso podrán constituir grupo separado, que no sea el mixto, Concejales que hayan resultado electos perteneciendo a una misma lista electoral.

3. Sólo se podrá formar grupo político con dos o más Concejales. Los Concejales, de partidos que hayan obtenido un solo Concejal, formarán el Grupo Mixto. No obstante,

cualquiera de sus miembros podrá asistir a las Comisiones Informativas con voz pero sin voto ni derecho a asistencias por la concurrencia a las sesiones.

4. Ningún Concejal puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

Artículo 14.- Los Concejales que no se integren en el grupo que corresponda a la lista por la que hubieran sido elegidos constituirán el grupo mixto junto a los que lo formaran por aplicación del Art. 13.3°.

Artículo 15.- 1. Los grupos municipales se constituirán mediante escrito dirigido al Alcalde y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

2. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación del Portavoz del grupo, pudiendo designarse también suplentes.

3. De la constitución de los grupos municipales y de sus integrantes y portavoces, el Alcalde dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el número 1 de este artículo.

Artículo 16.- Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación deberá incorporarse al Grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos o, en su caso, al Grupo mixto. En el primer supuesto dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde que tomen posesión de su cargo, para acreditar su incorporación al grupo que corresponda mediante escrito dirigido al Alcalde y firmado asimismo por el correspondiente Portavoz.

Si no se produce su integración en la forma prevista en el párrafo anterior, se integrarán automáticamente en el Grupo mixto.

Artículo 17.- En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa del Ayuntamiento, los diversos grupos municipales dispondrán en la Casa Consistorial de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos y el Alcalde o el Concejal responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios personales y materiales.

Artículo 18.- Los grupos municipales podrán hacer uso de locales municipales para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales, de los vecinos del municipio.

El Alcalde o el Concejal responsable del área de régimen interior establecerán el régimen concreto de utilización de locales municipales por parte de los grupos de la Corporación, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de ellos.

No se permitirá este tipo de reuniones coincidiendo con sesiones del Pleno o de la Comisión de Gobierno.

Artículo 19.- Corresponde a los Grupos municipales designar, mediante escrito de su portavoz dirigido al Alcalde y en los términos previstos en cada caso en el presente Reglamento, a aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos integrados por Concejales pertenecientes a los diversos grupos.

CAPITULO III. Registro de Intereses.

Artículo 20.- 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se constituye en la Secretaría General de la Corporación el Registro de intereses de los miembros de la misma.

La custodia y dirección del Registro corresponde al Secretario General y se llevará en un libro foliado y encuadernado, sin perjuicio de su eventual mecanización.

2. Todos los Concejales tienen el deber de formular ante el Registro declaración de las circunstancias a que se refiere la Ley:

a) Antes de tomar posesión del cargo de Concejal.

b) Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En este caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día que se hayan producido.

Artículo 21.- 1. La declaración de intereses podrá instrumentarse en cualquier clase de documento que haga fe de la fecha y la identidad del declarante y, en todo caso, habrán de constar los siguientes extremos:

a) Identificación de los bienes muebles, e inmuebles integrantes del patrimonio personal, con designación, en su caso, de su inscripción registral, y fecha de adquisición de cada uno de ellos.

b) Relación de actividad y ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos privados, con especificación de su ámbito y carácter de los empleos o cargos que se ostenten en entidades privadas, así como el nombre o razón social de las mismas.

c) Otros intereses o actividades privadas que, aun no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

2. En el supuesto de que la declaración se formule en formato normalizado aprobado por el Pleno municipal, será firmada por el interesado y por el Secretario General en su calidad de fedatario público municipal.

Artículo 22.- 1. El acceso a los datos contenidos en el Registro de Intereses se rige por la legislación a que se refiere el artículo 2.2 del presente Reglamento.

2. En cualquier caso, las declaraciones de intereses serán custodiadas por el Secretario, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.1.b) de este Reglamento.

TITULO II: Organos del Ayuntamiento: Composición y atribuciones.

CAPITULO PRIMERO. Del Alcalde.

Artículo 23.- La elección y la destitución del Alcalde se rige por lo dispuesto en la legislación electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas al régimen de sesiones plenarias del Ayuntamiento.

Artículo 24.- 1. El Alcalde preside la Corporación y ostenta las atribuciones enumeradas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asigne al Municipio sin atribuirla a ningún órgano concreto del Ayuntamiento.

2. El Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes.

3. El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Comisión de Gobierno, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión.

4. El Alcalde podrá efectuar delegaciones genéricas sobre áreas determinadas de la actividad municipal en favor de los miembros de la Comisión de Gobierno y también delegaciones específicas en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones para cometidos específicos incluidos en su área.

5. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

6. Las delegaciones para cometidos específicos podrán ser de dos tipos:

a) Relativas a un proyecto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrán contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

b) Relativas a ciertos tipos de asuntos, sin limitación temporal. En este caso, las facultades delegadas comprenderán la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes. Sin embargo, la facultad de emitir actos administrativos que afecten a terceros estará reservada al Alcalde o al Concejal-delegado del área correspondiente.

Artículo 25.- 1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

2. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al del Decreto, salvo que en ella se disponga de otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a las mismas.

Artículo 26.- Las delegaciones que puede otorgar el Alcalde a tenor de lo dispuesto en el número 5 del artículo 24, deberán adaptarse a las siguientes grandes áreas en que se organizarán los servicios administrativos del Ayuntamiento:

- Hacienda, Presupuestos y Personal.
- Obras, servicios y saneamientos.
- Educación, Cultura, Juventud y Turismo-
- Régimen interior y personal.
- Sanidad, Consumo y Participación ciudadana.
- Servicios Sociales.
- Escuela Taller y Emisora de Radio Municipal.

Artículo 27.- Corresponde al Alcalde como atribución indelegable y en los términos del artículo 71 de la Ley 7/1985 la convocatoria de las consultas populares municipales.

CAPITULO II. De los Tenientes de Alcalde.

Artículo 28.- Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno. Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguientes de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder de un tercio del número de Concejales que formen parte de la Corporación.

La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno.

Artículo 29.- Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia o enfermedad de éste, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

En los casos de ausencia o enfermedad, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 25.

No obstante lo dispuesto en el parrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de 24 horas, sin haber conferido la delegación o cuando por causa imprevista le hubiera resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

Artículo 30.- En los supuestos de sustitución del Alcalde por razón de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.

CAPITULO III. Del Pleno.

Artículo 31.- El Pleno está integrado por todos los Concejales y es presidido por el Alcalde.

Artículo 32.- Corresponden al Pleno las atribuciones enumeradas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las demás que expresamente le confieran las Leyes.

Artículo 33.- 1. El Pleno puede delegar, en todo o en parte, en la Comisión de Gobierno, cualquiera de sus atribuciones con excepción de las enumeradas en el artículo 23.2.b), segundo inciso, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple salvo que las leyes sobre régimen local de la Comunidad Autónoma dispongan otra cosa, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Estas reglas serán también de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiere, las facultades concretas que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

CAPITULO IV. La Comisión de Gobierno.

Artículo 34.- 1. La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde, que la preside, y Concejales nombrados libremente por él como miembro de la misma.

2. El número de Concejales a los que el Alcalde puede nombrar miembros de la Comisión de Gobierno no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

3. El Alcalde puede cesar libremente en todo momento a cualesquiera miembros de la Comisión de Gobierno.

4. Los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en el párrafo primero del artículo 28 de este Reglamento.

5. Podrán ser objeto de una sola Resolución del Alcalde el nombramiento como miembro de la Comisión de Gobierno y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 24, números 4 y 5 de este Reglamento.

Artículo 35.- 1. Es atribución propia e indelegable de la Comisión de Gobierno la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, la Comisión de Gobierno será informada de todas las decisiones del Alcalde. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión siempre que la importancia del asunto así lo requiera.

2. Asimismo ejercerá la Comisión de Gobierno las atribuciones que deleguen en ella, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24.3 y 33.1, el Alcalde o el Pleno, así como aquellas atribuciones que expresamente asignen las leyes a la propia Comisión.

3. El régimen de las delegaciones del Alcalde y del Pleno en la Comisión de Gobierno se regirá por lo dispuesto en los artículos 25 y 33 de este Reglamento.

CAPITULO V. Los Concejales-delegados

Artículo 36.- Los Concejales-delegados son aquellos Concejales que ostentan alguna de las delegaciones de atribuciones del Alcalde previstas en los números 4, 5 y 6 del artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 37.- Los Concejales-delegados tendrán las atribuciones que se especifiquen en el respectivo Decreto de delegación y las ejercerán de acuerdo con lo que en él se prevea, en función de los distintos tipos contemplados en el artículo 24 y en el marco de las reglas que allí se contemplan.

Artículo 38.- Se pierde la condición de Concejal-delegado: a) por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía y no surtirá efectos hasta que sea aceptada por el Alcalde; b) por revocación de la delegación; c) por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno, en el caso de las delegaciones a que se refiere el artículo 24.4.

CAPITULO VI. Las Comisiones Informativas.

Artículo 39.- 1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por Concejales, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta en los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno.

2. El dictamen de la Comisión Informativa correspondiente tiene carácter preceptivo, salvo en los supuestos de urgencia.

Artículo 40.- 1. Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes o especiales.

2. Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de los mismos durante el mandato corporativo, se decidirán mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios municipales.

3. Son Comisiones Informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiere otra cosa.

Artículo 41.- En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El Alcalde es Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en

cualquier Concejal, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos políticos representados en el Ayuntamiento. En cada Comisión tendrán derecho a estar representados todos los Grupos constituidos con arreglo a lo dispuesto al Capítulo II del Título I de este Reglamento.

c) La adscripción concreta a cada Comisión de los Concejales que delan formar parte de la misma en representación de cada grupo se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá ser sustituto del designado en una completa sesión cualquier otro miembro del mismo grupo político del ausente, debiendo manifestarlo al comienzo de la sesión.

CAPITULO VII. La Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 42.- La Comisión Especial de Cuentas, de existencia preceptiva según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es una Comisión Informativa de carácter especial, cuya composición se regula por las reglas del artículo 41 del presente Reglamento.

Artículo 43.- Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las Cuentas Anuales en los términos de la legislación en vigor.

TITULO III. Del régimen de funcionamiento de los órganos municipales.

CAPITULO PRIMERO: Funcionamiento del Pleno.

SECCION 1ª. De las sesiones.

Artículo 44.- El Pleno del Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o de una Resolución del Alcalde dictada previamente y notificada a todos los Concejales, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso se hará constar en acta esta circunstancia.

Artículo 45.- Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias con carácter urgente.

Artículo 46.- 1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar el Alcalde dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento, y no podrá exceder del límite trimestral a que se refiere el artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, por iniciativa propia o solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmando personalmente por todos los Concejales que la suscriban. La relación de asuntos incluida en el escrito no enerva la facultad del Alcalde para determinar los puntos del orden del día, si bien la exclusión de éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

La celebración de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Corporación no podrá demorarse por más de dos meses desde que el escrito fuera entregado en la Secretaría General o en la Alcaldía.

3. Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, podrá convocarse por el Alcalde sesión extraordinaria de carácter urgente. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el mismo, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 47.- Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto, y se procurará que termine el mismo día de su comienzo. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio, para permitir las deliberaciones de los grupos por separado, sobre la cuestión debatida, o para descanso en los debates.

Artículo 48.- Todos los Concejales tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno. La inexistencia a las mismas que no sea debidamente justificada podrá dar lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a la imposición por el Alcalde de las sanciones preistas en la Ley.

Artículo 49.- Para la válida celebración de las sesiones es requisito indispensable el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria, en el lugar, día y hora en que se convoquen. Si transcurrido sesenta minutos desde la hora de la convocatoria, no se hubiese alcanzado el quórum necesario según lo dispuesto en el párrafo anterior, la sesión se celebrará automáticamente en segunda convocatoria 48 horas después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día, para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

SECCION 2ª. Convocatoria y orden del día.

Artículo 50.- Corresponde al Alcalde, como Presidente del Pleno, convocar todas las sesiones de éste. De orden suya, el Secretario notificará la convocatoria. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias que no tengan carácter urgente han de ser convocadas al menos con dos días hábiles completos de antelación.

Artículo 51.- El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde partiendo de los expedientes puestos a su disposición por el Secretario, y consultar, si lo estima oportuno, a los portavoces de los grupos municipales.

En el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda, y aquellos otros que ordene el Presidente por razón de urgencia, si bien en estos casos no podrá adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno ratifique la inclusión del asunto en el orden del día.

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

Artículo 52.- Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que debe servir de base al debate, y en su caso, votación, figurará a disposición de todos los Concejales desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación. Cualquier Concejal podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integren, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto. Según las circunstancias, podrá habilitarse local anejo a la Secretaría para realizar esta consulta.

SECCION 3ª. De los debates.

Artículo 53.- Los Concejales tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a Grupos municipales. El orden de colocación de los grupos se determinará por el Alcalde, oídos los portavoces, teniendo preferencia el grupo formado por los Concejales de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de votos.

Artículo 54.- Las sesiones ordinarias comenzarán preguntado el Presidente si algún Concejal tiene que formular alguna observación al acta o actas de sesiones anteriores que se hubiesen distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones, se considerarán aprobadas. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan, que se añadirán al acta de la sesión.

Preguntará el Presidente antes del apartado de ruegos y preguntas si algún grupo o concejal tiene que proponer la inclusión en el orden del día, por razones de urgencia, de algún asunto no comprendido en el que se acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. Si así fuere, el portavoz del Grupo proponente expondrá los motivos de la inclusión y el Pleno votará acto seguido sobre la procedencia de la propuesta.

En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente recogidos en el orden del día.

Artículo 55.- La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Alcalde o por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la moción que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier Grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el Presidente solicitará la aprobación por asentimiento, quedando el asunto en su caso aprobado por asentimiento unánime de los asistentes.

Artículo 56.- Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde conforme a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde.
- b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún Concejal de la Comisión Informativa que la hubiere dictaminado, o, en los demás casos, de alguno de los Concejales que suscriban la moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.
- c) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno.
- d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.
- e) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido éste el Alcalde puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del Concejal Ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.
- f) La duración máxima de las intervenciones de los Grupos Políticos a través de sus intervenciones será la siguiente:
 - Primer turno: 5 minutos.
 - Réplica o turno por alusiones: 2 minutos.
 - Segundo turno: 2 minutos.

Artículo 57.- 1. Los Concejales podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya ampliación reclaman. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

2. El Secretario y el Interventor intervendrán cuando sean requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos, y podrán igualmente intervenir en los supuestos previstos en la legislación vigente.

3. Cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión.

En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate, y antes de proceder a la votación de la propuesta sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la propuesta.

Artículo 58.- 1. El Alcalde podrá llamar al orden al Concejal que:

- a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.
 - b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
 - c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.
- Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar al Concejal que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

2. El Alcalde velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden en las tribunas, pudiendo ordenar la expulsión de aquéllos que perturbaren el orden, faltaren a la debida compostura o dieran muestras de aprobación o desaprobación.

Artículo 59.- El Concejal que no pueda participar en la deliberación y votación de un asunto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/1985, podrá, no obstante, permanecer en su asiento en el Salón de sesiones, pero sin intervenir.

SECCION 4ª. Votaciones.

Artículo 60.- Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación. El Alcalde puede alterar el orden de los temas o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

Antes de comenzar la votación, el Alcalde planteará clara y concisamente los términos de la misma.

Artículo 61.- Las votaciones pueden ser ordinarias y nominales. Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por orden alfabético de apellidos y

siempre en último lugar el Presidente, y en las que cada Concejal, al ser llamado responde en voz alta "sí", "no" o "me abstengo".

Artículo 62.- Una vez iniciada una votación, no puede interrumpirse por ningún motivo.

Artículo 63.- 1. El sistema normal de votación será la ordinaria.

2. La votación nominal requerirá solicitud de un grupo municipal aprobada por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.

3. En el supuesto de votación ordinaria, cualquier Concejal podrá pedir que se haga constar en el acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos adoptados.

Artículo 64.- Quedará aprobado lo que vote la mayoría simple de presentes, salvo que la Ley exija una mayoría especial, en cuyo caso la propuesta sólo quedará aprobada si se alcanza la mayoría exigida, quedando rechazada en caso de no alcanzarlo.

En caso de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiere, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Finalizada la votación, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 65.- Proclamado el acuerdo, cada Grupo podrá solicitar del Presidente un turno de explicación de voto.

Artículo 66.- A efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los Concejales en los debates, se utilizará la siguiente terminología:

1. **Dictamen:** Es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

2. **Enmienda y voto particular:** Propuesta de modificación de un dictamen formulada, respectivamente, por un Concejal que no formó parte de la Comisión o por un miembro de la Comisión.

En el primer caso debe presentarse por escrito al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto. En el segundo caso debe acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

En ambos casos pueden ser de modificación, de adición o de supresión.

3. **Moción:** Es la propuesta de acuerdo que corresponde a un asunto que haya sido incluido en el orden del día en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 párrafo segundo de este Reglamento.

Se entregará al Presidente con tiempo suficiente para que sea repartida a los Grupos antes de debatirse.

Si su contenido implicase la adopción de un acuerdo plenario que debe ser precedido del dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, su aprobación supondrá exclusivamente la remisión de la propuesta a la misma.

4. **Ruego:** Petición formulada por un Concejal en orden a la adopción de determinadas medidas por los órganos o servicios municipales competentes, a efectos de que conste en acta.

5. **Pregunta:** Solicitud relativa a las medidas que el órgano municipal competente se propone adoptar respecto de un determinado hecho o asunto. Serán contestadas por el Alcalde o el Concejal responsable en la misma sesión o cuando se hayan reunido los datos precisos para informar debidamente.

CAPITULO II. Reglas especiales de funcionamiento de la Comisión de Gobierno.

Artículo 67.- 1. La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria en los días y horas que el Alcalde establezca mediante Decreto, y extraordinaria o urgente cuando lo decida el mismo Alcalde, con respeto de los plazos establecidos legalmente. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial salvo en supuestos de fuerza mayor.

2. La convocatoria contendrá el orden del día de los asuntos a debatir sobre los que haya de adoptarse acuerdo.

3. No obstante lo anterior, el Alcalde podrá en cualquier momento reunir a la Comisión de Gobierno cuando estime necesario reconocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

Artículo 68.- 1. La válida celebración de las sesiones de la Comisión de Gobierno requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes.

2. El Alcalde dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Comisión.

3. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán siempre por mayoría simple de los presentes.

4. El Interventor asistirá a todas las Comisiones de Gobierno a los efectos de ejercer las funciones propias de fiscalización y control de los asuntos que en la Comisión de Gobierno se traten.

Artículo 69.- En las deliberaciones de la Comisión de Gobierno se podrá requerir la presencia del personal municipal al efecto de informar en lo relativo a su ámbito de actividades.

CAPITULO III. Reglas especiales de funcionamiento de las Comisiones Informativas.

Artículo 70.- 1. Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituirse o en los días y horas que establezca el Alcalde o su respectivo Presidente, quienes podrán, asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. El Alcalde o Presidente estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión.

2. Las sesiones pueden celebrarse en la Casa Consistorial o en otras dependencias municipales.

3. Las convocatorias corresponden al Alcalde o al Presidente de la Comisión y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso se acompañará el orden del día.

Artículo 71.- 1. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes.

2. El Presidente dirige y ordena a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios, los debates de la Comisión.

3. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Artículo 72.- 1. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes, en cuyo caso podrá convocarse por el Alcalde, a propuesta de sus respectivos Presidentes, una sesión conjunta.

2. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o bien formular una alternativa.

3. Los Concejales miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.

Artículo 73.- 1. Las sesiones de las Comisiones Informativas no podrán celebrarse válidamente sin la asistencia del Secretario General de la Corporación o de un funcionario o empleado que preste sus servicios en la misma y en el cual el Secretario haya delegado estas funciones. A tal efecto, el Secretario dictará al Secretario delegado las instrucciones oportunas, informando de las mismas a la Comisión de Gobierno.

2. El Presidente de cada Comisión podrá requerir la presencia en sus sesiones de personal o miembros de la Corporación a efectos informativos. A las sesiones de la Comisión de Hacienda asistirá en todo caso el Interventor a los efectos de informar y asesorar en las materias que sean de su competencia.

Artículo 74.- En todo lo no previsto en este Capítulo se aplicará las disposiciones del Capítulo I de este Título.

CAPITULO V. Régimen general del ejercicio de atribuciones delegadas.

Artículo 75.- Las prescripciones de este Capítulo serán de aplicación al ejercicio de atribuciones delegadas por los órganos de gobierno municipales, siempre que en la resolución o acuerdo de delegación no se establezcan condiciones específicas.

Artículo 76.- Si la resolución o acuerdo de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividades sin especificación de potestades, se entenderá que compromete todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones, con la sola excepción de las que, según la Ley 7/1985, de 2 de abril, sean indelegables.

2. Ningún órgano municipal podrá delegar en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación de otro órgano municipal.

Artículo 77.- 1. En todo caso, y sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la actividad del órgano que actúa por delegación que pueda reservarse el órgano delegante en la resolución o acuerdo de delegación, este último conservará la de recabar información detallada en la gestión del primero y la de ser informado con carácter previo a la adopción de las decisiones de trascendencia.

2. El órgano delegante podrá reservarse la facultad de resolver los recursos que puedan formularse en relación con los dictados en ejercicio de las atribuciones delegadas.

Artículo 78.- La delegación de atribuciones se entenderá que es por tiempo indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de la delegación disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

Artículo 79.- El órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la delegación, recuperando el ejercicio de las atribuciones delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

En tal caso, podrá revisar los actos dictados por el órgano delegado, en los supuestos y con los requisitos establecidos legalmente para la revisión de oficio de los actos administrativos.

El Alcalde podrá avocar para sí en cualquier momento las competencias delegadas, en la forma establecida en la ley.

CAPITULO VI. De la Fe Pública.

Artículo 80.- Todos los órganos colegiados, así como las resoluciones de los órganos unipersonales, para ser válidos, habrán de estar recogidos en los correspondientes libros de Actas y de Resoluciones.

Existirán libros separados para:

1. Actas del Pleno.
2. Actas de la Comisión de Gobierno.
3. Actas de las Comisiones Informativas, que llevarán los Secretarios de las mismas con facultades delegadas, de cada Comisión.
4. Resoluciones y Decretos del Alcalde.

Artículo 81.- Todos los libros de Actas y de Resoluciones serán custodiados en la Secretaría General de la Corporación, bajo la responsabilidad del funcionario con habilitación de carácter nacional que esté al frente de la misma. Los de las Comisiones Informativas estarán a cargo del Secretario que las lleve.

Tales libros no podrán salir bajo ningún pretexto de la Casa Consistorial. El acceso a su contenido se realizará mediante consulta de los mismos en el lugar en que se encuentren custodiados o mediante la expedición de certificaciones y testimonios.

Artículo 82.- Las características y contenidos necesarios de las actas y la llevanza de los libros de actas y de resoluciones se rigen por lo dispuesto en la legislación de régimen local.

TITULO IV. Información y participación ciudadana.

Artículo 83.- 1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno ni las de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la citada Ley.

3. Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios a que se refiere el presente Reglamento, en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Artículo 84.- 1. Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985 desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

2. Terminada la sesión ordinaria del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Artículo 85.- 1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de

comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las Resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Concejales-delegados.

Artículo 86.- 1. Existirá en la organización administrativa del Ayuntamiento una Oficina de Información que canalizará toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo anterior, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitarán a la Oficina de Información que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales.

2. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones, que en todo caso podrán ser obtenidas mediante el abono de la tasa correspondiente.

Artículo 87.- 1. Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2. En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas se dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.

3. Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se le haya de dar.

Artículo 88.- 1. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

2. El Presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma, que en todo caso contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de su fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades pública o privadas.

Artículo 89.- Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento; y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Artículo 90.- Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores, disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas, cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendido su objeto social.

Artículo 91.- 1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 88, 89 y 90 de este Reglamento sólo serán ejercitables por aquéllas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones vecinales.

2. El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de

fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que asimismo deben figurar inscritas todas ellas.

3. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones vecinales todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio y, en particular, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualquier otra similar.

4. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- Estatutos de asociación.
- Número de inscripciones en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Presupuesto del año en curso.
- Programa de actividades del año en curso.
- Certificación del número de socios.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

DISPOSICION FINAL

Del presente Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santoña, que se compone de un total de 91 artículos, fué aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Santoña en la sesión de 8 de febrero de 1.996, entrando en vigor una vez se publique en el Boletín Oficial de Cantabria y transcurra el plazo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril.

Santoña a 9 de febrero de 1996.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.—El secretario general, Juan J. Fdez. Ugidos.

96/30636

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 515/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Torrelavega,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 515/94, promovido por «Interleasing, S. A.», contra don Alfredo Cañizo Casar y otros, en reclamación de importe indeterminado pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada don Alfredo Cañizo Casar, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega a 8 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/32620

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 509/91

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 509/91, promovido por «Aspla Plásticos Españoles, Sociedad Anónima» contra doña María del Carmen Carrillo Losada, en reclamación de importe 1.605.275 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, doña María del Carmen Carrillo Losada cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Torrelavega a 6 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/29531

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 249/92

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 249/92, a instancia de «Banco Zaragozano, S. A.», representada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, contra otra y don Luis Macho Martín, en reclamación de 491.976 pesetas de principal y otras 250.000 pesetas calculadas para intereses y costas, en cuyos autos y por resolución de ésta, por ignorarse el paradero del expresado demandado y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes: Participaciones del demandado sobre la finca urbana en Torrelavega, inscrita al libro 462, folio 72 y finca 48.809.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de nueve días para que se persone en los autos y se opongá a la ejecución, si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que conste y sirva de citación en forma al demandado don Luis Macho Martín, en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Torrelavega a 9 de febrero de 1996.—La secretaria, Araceli Contreras García.

96/34268

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 472/95

En virtud de lo acordado en el juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número 472/1995, a instancia de «Barclays Bank, S. A.», representada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, contra don Pedro Vicente Rebollo Fuentes, don Antonio Felipe Rebollo Elizalde y otros, se emplazó a los mencionados a fin de que en el plazo de nueve días se personen en este Juzgado al objeto de darles traslado de la demanda origen del procedimiento, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, serán declarados en rebeldía, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y emplazamiento a los demandados don Pedro Vicente Rebollo Fuentes y don Antonio Felipe Rebollo Elizalde, que se hallan en paradero desconocido, expido la presente, en Torrelavega a 12 de febrero de 1996.—(Firma ilegible.)

96/30783

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 110/95

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de cognición seguido en el número 110/95, a instancia de la comunidad de propietarios Residencial Verde Mar, de Suances, representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, contra don Ernesto Botas Rodríguez y esposa, compañía mercantil «Inversa, S. A.» y otro, los dos primeros en ignorado paradero, se ha dictado sentencia en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda presentada por el procurador señor Pérez del Olmo, en nombre y representación de la comunidad de propietarios Residencial Verde Mar, de la localidad de Suances, debo condenar y condeno a los demandados don Ernesto Botas Rodríguez y esposa a que satisfagan a la actora la cantidad de 206.955 pesetas a don Nemesio Gómez Tejera y esposa, a que satisfagan a la actora la cantidad de 307.885 pesetas y a la compañía mercantil «Inversa, S. A.», a que satisfaga a la actora la cantidad de 137.985 pesetas, condenándoles igualmente al pago del interés legal de dichas cantidades desde la presentación de la demanda y al abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días del que en su caso conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, José Arsuaga Cortazas.

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a los demandados don Ernesto Botas Rodríguez, esposa y compañía mercantil «Inversa, S. A.», que se hallan en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a 20 de febrero de 1996.—La secretaria, Araceli Contreras García.

96/36214

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

EDICTO

Expediente número 300/95

Doña Carmen Ruisoto Rioja, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera y su partido

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 300/95 seguidos en este Juzgado a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por el procurador señor Cordero Rodríguez contra doña María Lucía Rupérez Gómez, doña Francisca Sanz Illera y otro, en reclamación de 10.399.224 pesetas de principal y otras 4.500.000 pesetas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, se ha acordado por resolución del día de la fecha, citar de remate a los demandados antes expresados para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán a la ejecución despachada contra sus bienes si les conviniere, haciéndoles saber que las copias de la demanda obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición y que se ha practicado ya el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no comparecen.

San Vicente de la Barquera a 26 de enero de 1996.—La secretaria, Carmen Ruisoto Rioja.

96/28676

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

EDICTO

Expediente número 13/95

Doña Elena Sánchez Recuero, jueza de primera instancia e instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de cognición número 13/95, en los cuales se dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

Sentencia: San Vicente de la Barquera a 1 de diciembre de 1995. El señor don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los autos de juicio de cognición número 13/95 seguidos a instancia de doña Josefa Marcos Alonso, representada por el procurador don Ángel Cordero Rodríguez y asistida del letrado don Francisco Sanz Juárez contra doña Rafaela Callejo Romano y herencia yacente de don Lino Mantecón Escalante y per-

sonas desconocidas e inciertas, todos ellos declarados en rebeldía por su incomparecencia en los autos y contra el señor Vidal Mantecón Callejo, asistido del letrado don José Pelayo Mesones.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador don Ángel Cordero Rodríguez en representación de doña Josefa Marcos Alonso contra doña Rafaela Callejo Romano y otros, declaro: Que doña Josefa Marcos Alonso es cotitular junto con sus hijos, doña María Josefa y doña María de los Ángeles Cantero Marcos de la vivienda descrita en el hecho primero de la demanda con las características que en el descripción constan.

Que desestimo el resto de las pretensiones deducidas en la demanda.

No se hace especial imposición de las costas de esta instancia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y le sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía doña Rafaela Callejo Romano y herencia yacente y herederos de don Lino Mantecón Escalante y personas desconocidas e inciertas expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera a 31 de enero de 1996.—La jueza, Elena Sánchez Recuero.—El secretario (ilegible).

96/28685

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

EDICTO

Expediente número 293/95

Doña Carmen Ruisoto Rioja, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 293/95 seguidos en este Juzgado a instancia del «Banco de Santander, S. A.» contra don Eduardo Collado Lledias, doña Delfina Menéndez Ruiz, doña María Victoria Lledias Pérez y herederos de don Miguel Collado García, así como contra su herencia yacente o vacante y contra cuantas personas desconocidas e inciertas puedan tener interés en la misma, en reclamación de 5.436.898 pesetas de principal y 2.500.000 pesetas más para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, por resolución de esta fecha se ha acordado citar de remate a los herederos de don Miguel Collado García, su herencia yacente o vacante y a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la misma, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán a la ejecución si les conviniere, haciéndoles saber que las copias de la demanda obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición y que se ha practicado ya el embargo de sus bienes, sin el previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no comparecen.

San Vicente de la Barquera a 6 de febrero de 1996.—La secretaria, Carmen Ruisoto Rioja.

96/32590

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

Cédula de requerimiento de pago

Expediente número 265/95

Por tenerlo así acordado su señoría en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 265/1995 de este Juzgado, seguido a instancia de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria contra don Mariano Rasines González y doña Teresa Bustara García en cuyo procedimiento consta el fallecimiento de don Mariano Rasines González, por la presente se requiere a sus herederos desconocidos e inciertos a fin de que, en el término de diez días paguen a la actora, Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, la cantidad de 2.822.885 pesetas, más los intereses que a los tipos pactados se devenguen computados desde el día 7 de abril de 1995 hasta que se practique la liquidación definitiva y las costas devengadas, con el apercibimiento de que caso de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 29 de enero de 1996.—La secretaria (ilegible).

96/30705

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

EDICTO

Cédula de emplazamiento

Expediente número 147/95

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio de resolución de contrato de arrendamiento urbano seguido en este Juzgado por los trámites del juicio de cognición bajo el número 147/95 a instancia de don Ángel Alfredo Moreno Pérez, representado por el procurador señor Cordero Rodríguez contra don Javier Rodríguez Cicero y los restantes herederos de don Julián Rodríguez Gutiérrez, cuyas circunstancias personales se desconocen, por la presente se emplaza a los herederos de don Julián Rodríguez Gutiérrez a fin de que en el término de nueve días comparezcan en los autos por medio de abogado, con el apercibimiento de que caso de no hacerlo así, serán declarados en rebeldía, dándose por contestada la demanda y parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 8 de febrero de 1996.—La secretaria (ilegible).

96/28680

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 169/93

Don Pedro Clavero Fernández, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.

Hace saber: En autos de menor cuantía número 169/93, seguidos a instancia de comunidad de propietarios Leonardo Rucabado, número 8, de Castro Urdiales contra don Teodomiro Castro y otros, se ha dictado sentencia.

Sentencia: Número 252/95 en la villa de Laredo a 30 de noviembre de 1995.

El señor don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de esta villa, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de menor cuantía, sobre realización de obras por incumplimiento de contrato y vicios ruinosos, bajo el número 169/93, promovidos a instancia de don Fernando Cuevas Íñigo, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Leonardo Rucabado número 8, de Castro Urdiales, asistida del letrado don Enrique Quintana Palomera contra don Teodomiro Castro Pozurama y don Daniel Rascón Cayón, mayores de edad, casados, vecinos de Castro Urdiales, representados ambos por el procurador de los Tribunales don Vicente Tomás Merino Ibarlucea y asistida de la letrada doña Nieves Maza; don Luis María Quijada Calvo, mayor de edad, arquitecto superior, vecino de Castro Urdiales en situación procesal de rebeldía, y don Daniel Rascón Jato y don Miguel Ángel Wunsch Buendía, mayores de edad, arquitectos técnicos, vecinos de Castro Urdiales y Mogro, representados por el procurador de los Tribunales, don Vicente Tomás Merino Ibarlucea y asistida del letrado don Benito Huerta Argenta, al que se acumularon los autos de menor cuantía número 369/93, seguidos a instancia del mismo actor contra «Construcciones Teda, S. A.», domiciliada en Castro Urdiales, representada por el procurador de los Tribunales don Vicente Tomás Merino Ibarlucea y asistida de la letrada doña Nieves Maza.

Fallo: Que desestimando las excepciones de falta de legitimación pasiva de litisconsorcio pasivo necesarias por el procurador de los Tribunales, don Vicente Tomás Merino Ibarlucea en nombre y representación de don Teodomiro Castro Pozurama y don Daniel Rascón Cayón, debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Fernando Cuevas Íñigo, procurador de los Tribunales en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Leonardo Rucabado, número 8, de Castro Urdiales, declarando que en la construcción del edificio de la comunidad actora se ha incurrido en vicios, defectos y deficiencias de construcción y de dirección en lo referente a la impermeabilización de cubierta de los pisos quintos y de las terrazas sobre garaje, condenando a don Teodomiro Castro Pozurama y don Daniel Rascón Cayón, don Luis María Quijada Calvo, don Daniel Rascón Jato y don Miguel Ángel Wunsch, y «Construcciones Teda, Sociedad Anónima» a que de forma solidaria, satisfagan a la actora la cantidad de 1.210.950 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde el 8 de marzo de 1995 hasta hoy, cuyo global resultante devengará interés legal elevado en dos puntos hasta la total satisfacción de la actora, así como a que también solidariamente realicen las obras necesarias para subsanar las deficiencias existentes en las cuatro terrazas del inmueble, que hacen de cubiertas de los garajes y de los

quintos pisos de una mano, debiendo abonar cada uno la sexta parte de las costas.

Conforme a los artículos 702 y 384 de la Ley de Enjuiciamiento Civil contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado de Primera Instancia, en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente y al demandado rebelde mediante edictos y a costa de quien corresponda, conforme a los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Luis María Quijada Calvo, se expide el presente en Laredo a 25 de enero de 1996.—El secretario Pedro Clavero Fernández.

96/29019

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 48/94

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Números Dos de Laredo (Cantabria).

Por el presente se hace constar: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita proceso civil de cognición número 48/94, sobre reclamación de 166.557 pesetas, promovido a instancia de la entidad Banco Vitalicio de España, representado por el procurador don Fernando Cuevas Íñigo, contra don José Manuel Martínez Soto, mayor de edad, con domicilio desconocido y declarado en situación procesal de rebeldía, en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 25/96. En la villa de Laredo (Cantabria), a 27 de enero de 1996. Vistos los presentes autos de juicio de cognición número 48/94 por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, don Edmundo Rodríguez Achútegui a instancia de don Fernando Cuevas Íñigo, procurador de los Tribunales, en nombre y representación del Banco Vitalicio de España, domiciliado en Santander, asistido del letrado señor Mora Cospedal, contra don José Manuel Martínez Soto, mayor de edad, de domicilio desconocido, en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por don Fernando Cuevas Íñigo, procurador de los Tribunales, en nombre y representación del Banco Vitalicio de España, absolviendo a don José Manuel Martínez Soto, con expresa condena en costas a la actora, si se hubieren devengado.

De conformidad con el artículo 62 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en relación con el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el término de cinco días, por escrito

firmado por letrado, que se sustanciará ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes en legal forma, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado, Edmundo Rodríguez Achútegui.

La anterior sentencia fue apelada en tiempo y forma por la representación de la parte actora, dictándose con esta fecha la resolución con los particulares siguientes:

Asimismo se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la sentencia dictada en estos autos, cuyo recurso se admite en ambos efectos y dándose traslado del mismo a citado demandado por cinco días en el mismo edicto indicado.

Y para que surta los efectos legales procedentes, tanto en la notificación de la sentencia como en el traslado del recurso de apelación interpuesto al demandado declarado en rebeldía don José Manuel Martínez Soto, libro el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Laredo a 5 de febrero de 1996.— La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

96/30574

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 369/95

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal civil número 369/95, a instancia de doña Mercedes Bernales Bernales, mayor de edad y vecina de Colindres, con documento nacional de identidad número 13.594.670, representada por el procurador señor Marino Linaje, siendo demandada doña Malika Haddad Moostaisim, en paradero desconocido, sobre desahucio de local por falta de pago, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia: En la villa de Laredo (Cantabria), a 20 de diciembre de 1995. Vistos los presentes autos de juicio de desahucio número 369/95, por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, don Edmundo Rodríguez Achútegui, a instancia de don Santos Marino Linaje, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de doña Mercedes Bernales Bernales, separada, mayor de edad, vecina de Colindres, contra doña Malika Haddad Moostaisim, mayor de edad, en paradero desconocido, en resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes litigantes por falta de pago de la renta, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Santos Marino Linaje, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de doña Mercedes Bernales Bernales, contra doña Malika Haddad Moostaisim, debo declarar y declaro resuelto el contrato de

arrendamiento urbano de 8 de febrero de 1995 que vinculaba a las partes litigantes sobre el local de negocio sito en San Pantaleón de Aras, Ayuntamiento de Voto, al sitio de La Pollada o La Caseta, condenando a doña Malika Haddad Moostaisim a estar y pasar por esta declaración, apercibiéndole de lanzamiento si en el término de quince días desde la firmeza de la sentencia no le abandona, con expresa imposición de costas a la demandada si se hubieren devengado.

Conforme al artículo 1.583 de la Ley de Enjuiciamiento Civil contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el término de tres días en este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 733 por escrito en el que se expondrán las alegaciones en que se basa la alegación, previa satisfacción de las rentas debidas. Así por esta mi sentencia, que será mediante edictos y a costa de quien corresponda, definitivamente juzgado en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación a la demandada doña Malika Haddad Moostaisim, expido el presente en Laredo a 8 de enero de 1996.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

96/32540

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Corrección de errores

Expediente número 274/95

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 33, de 14 de febrero, en el sumario, apartado IV Administración de Justicia, 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados, donde dice: «Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria»; debe decir: «Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander».

Santander, 23 de febrero de 1996.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 314/95

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 314/95, seguidos por atentado y desacato se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal: Que debo de condenar y condeno a don Antonio Manuel Luque Pestaña como autor de una falta de lesiones a la pena de ocho días de arresto menor así como al pago de las costas procesales.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Antonio Manuel Luque Pestaña, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 13 de febrero de 1996.—La secretaria, Ana María Vega González.

96/31927

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 66/96

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de primera instancia e instrucción número nueve, en el juicio de faltas número 66/96, seguido por hurto, acordó convocar al señor fiscal de primera instancia e instrucción y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 24 de abril, a las nueve treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Emilio Ruiz Peña, sin domicilio fijo, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 21 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado-juez (ilegible).

96/38032

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958